



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

## **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 077 -2014-CD/OSIPTEL**

Lima, 12 de junio de 2014

EXPEDIENTE	:	N° 00001-2013-CD-GPRC/IX
MATERIA	:	Fijación del cargo de interconexión tope por Adecuación de Red / Ampliación de plazo para la remisión de comentarios.
ADMINISTRADOS	:	Concesionarios del Servicio de Telefonía Fija y de los Servicios Públicos Móviles.

### **VISTOS:**

- (i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, que dispone: i) ampliar el plazo para la remisión de comentarios al Proyecto de Resolución publicado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 058-2014-CD/OSIPTEL; y, ii) modificar la fecha para la realización de la Audiencia Pública, en el marco del Procedimiento de Fijación del Cargo de Interconexión Tope por Adecuación de Red; y,
- (ii) El Informe N° 340-GPRC/2014 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL, que sustenta el Proyecto de Resolución al que se refiere el numeral precedente; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso g) del Artículo 8° de la Ley N° 26285, y en el literal c) del Artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de Inversión Privada en Servicios Públicos –Ley N° 27332, modificada por Ley N° 27631-, el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar normas relacionadas con la interconexión de servicios públicos de telecomunicaciones, en sus aspectos técnicos y económicos;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTEL se aprobó el “Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope” (en adelante, el Procedimiento), en el que se detallan las etapas y reglas a las que se sujeta el OSIPTEL para el ejercicio de su función normativa en la fijación o revisión de cargos de interconexión tope, de oficio o a solicitud de una empresa operadora;

Que, de conformidad con el Procedimiento, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 023-2013-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 07 de marzo de 2013, este organismo inició el procedimiento de oficio para la fijación del cargo de interconexión tope por Adecuación de Red;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 058-2014-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de mayo de 2014, se dispuso publicar para comentarios, el

Proyecto de Resolución que establecerá el cargo de interconexión tope por Adecuación de Red, otorgándose un plazo de treinta (30) días calendario para la remisión de comentarios y convocándose a Audiencia Pública en la ciudad de Lima para el día 13 de junio de 2014;

Que, mediante comunicación DR-107-C-0697/CM-14 la empresa Telefónica del Perú S.A.A. solicita un plazo adicional de quince (15) días calendario para la remisión de comentarios, argumentando que se encuentra inmersa en diversos procesos que están haciendo uso de sus recursos disponibles;

Que, mediante comunicación TM-925-A-0175-14 la empresa Telefónica Móviles S.A. solicita una ampliación de diez (10) días hábiles adicionales al plazo inicialmente otorgado, para la remisión de comentarios al proyecto publicado;

Que, considerando la relevancia de contar con los comentarios de las empresas antes referidas, así como de todos los interesados, respecto del Proyecto de Resolución que establecerá el Cargo de Interconexión Tope por Adecuación de Red, se considera razonable ampliar en diez (10) días hábiles adicionales el plazo otorgado para la remisión de comentarios al proyecto publicado; el cual empezará a computarse a partir del 17 de junio de 2014;

Que, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del Artículo 7º del Procedimiento, la Audiencia Pública debe llevarse a cabo con posterioridad al vencimiento del plazo establecido para la recepción de comentarios y antes de la emisión de la resolución definitiva, por lo que resulta necesario modificar la fecha de realización de la Audiencia Pública;

Que, de conformidad al Artículo 183º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la convocatoria a Audiencia Pública debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano o en uno de los medios de comunicación de mayor difusión local, según la naturaleza del asunto, con una anticipación no menor de tres (03) días a su realización;

En aplicación de las funciones señaladas en el Artículo 23º, en el inciso i) del Artículo 25º, así como en el inciso b) del Artículo 75º del Reglamento General del OSIPTEL y el Artículo 183º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 539;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Ampliar en diez (10) días hábiles adicionales el plazo otorgado para la remisión de comentarios al Proyecto de Resolución publicado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 058-2014-CD/OSIPTEL, el cual empezará a computarse a partir del 17 de junio de 2014.

**Artículo 2º.-** Modificar la fecha para la realización de la Audiencia Pública establecida en la Resolución de Consejo Directivo N° 058-2014-CD/OSIPTEL, convocándola para el día 04 de julio de 2014.

**Artículo 3º.-** Disponer que la presente resolución sea notificada a las empresas concesionarias del servicio de telefonía fija y de los servicios públicos móviles, y publicada en el Diario Oficial El Peruano y la página web del OSIPTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ**  
**Presidente del Consejo Directivo**